

ANEXO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1°.- Por el presente se regula el procedimiento para la solicitud, otorgamiento y rendición de cuentas de subsidios a favor de LA CASA DEL TEATRO DE PROTECCIÓN RECÍPROCA, los cuales deben adecuarse a los mecanismos indicados por el presente, cumplimentando la documentación y formalidades establecidas a tal fin.

Artículo 2°.- Consultas. Las consultas podrán realizarse en la Dirección General Desarrollo Cultural y Creativo, sito en Avenida de Mayo N° 575, 4° piso, oficina N° 408, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas; telefónicamente al 4323-9400 interno 7933 / 7930 / 7901 o vía correo electrónico a mesaregimenes@buenosaires.gob.ar.

CAPÍTULO I - Documentación

Artículo 3°.- Documentación. El solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

a) Acreditación de identidad / personería del solicitante:

I. Personas jurídicas:

1. Copia certificada del acta constitutiva, contrato social, estatuto o instrumento equivalente con todas las modificaciones existentes al día de la presentación, debidamente inscriptos ante la Inspección General de Justicia (I.G.J.), el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (I.N.A.E.S.) u organismo competente que corresponda. En dichos instrumentos deberá constar el domicilio de la entidad solicitante en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2. Constancia de inscripción en Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) de la persona jurídica solicitante. La misma deberá encontrarse vigente al momento de su presentación y registrar impuestos activos.

II. Representación legal. La representación legal debe acreditarse, según el caso, de la siguiente manera:

1. Copia certificada del acta de designación de autoridades debidamente inscriptos ante la Inspección General de Justicia (I.G.J.), el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (I.N.A.E.S.) u organismo competente que corresponda; poder, partida de nacimiento, resolución judicial o equivalente que acredite la representación legal del solicitante, vigente y suficiente;

2. Copia del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) del representante legal del solicitante, en anverso y reverso. El único documento aceptado es el antes citado, no aceptándose cédula de identidad, pasaporte, constancia de extravío de D.N.I., certificación policial de domicilio u otros.

b) Documentación específica por subsidio. El solicitante deberá acompañar la documentación que se detalla a continuación:

I. Nota de solicitud del subsidio dirigida a la Dirección General Desarrollo Cultural y Creativo del Ministerio de Cultura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

II. Propuesta de proyecto y/o actividades a desarrollar.

III. Cronograma de ejecución presupuestaria, el que deberá ejecutarse en el plazo máximo de un (1) año.

Artículo 4°.- Presentación de la documentación. El solicitante debe realizar su presentación en la Dirección General Desarrollo Cultural y Creativo, sito en Avenida de Mayo N° 575, 4° piso, oficina N° 408, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas. A tal efecto, deberá acompañarla en soporte magnético (CD/DVD o pendrive), escaneada con la firma del solicitante. La documentación podrá presentarse de manera online (no presencial) vía correo electrónico a mesaregimenes@buenosaires.gob.ar

CAPÍTULO II - Procedimiento

Artículo 5°.- Control documental. La aprobación de la solicitud de subsidio presentada estará sujeta al control documental a cargo de la Dirección General Desarrollo Cultural y Creativo. El mismo consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos formales establecidos en la normativa vigente y lo dispuesto en el presente. Del indicado control documental, puede surgir:

a) Aceptación de la solicitud de subsidio;

b) Solicitud de subsanación;

c) Rechazo de la solicitud de subsidio.

Artículo 6°.- Emisión del acto administrativo. Con posterioridad a la evaluación de la documentación presentada, el Ministro de Cultura del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires emitirá el correspondiente acto administrativo. El mismo será notificado al interesado en el marco del Expediente Electrónico de su solicitud del subsidio a través de las vías estipuladas en el artículo 4° del presente.-

Artículo 7°.- Apertura y/o notificación de cuenta bancaria. Los beneficiarios deberán gestionar la apertura de una cuenta bancaria, conforme el procedimiento dispuesto y en caso de corresponder. Asimismo deberán completar la documentación y efectuar las diligencias que la autoridad de aplicación requiera a fin de efectuar el pago correspondiente al subsidio otorgado. Los beneficiarios deberán cumplir con la gestión correspondiente a la apertura y/o notificación de la cuenta bancaria dentro del plazo notificado por la autoridad de aplicación, bajo apercibimiento de la pérdida del beneficio otorgado.

Artículo 8°.- Imposibilidad de ejecución y devolución de subsidio. En caso de imposibilidad de ejecución y/o cumplimiento del objeto del proyecto cultural aprobado, el beneficiario deberá presentar la renuncia al beneficio mediante nota fundada dirigida a la Dirección General Desarrollo Cultural y Creativo.

En caso de requerir la devolución total o parcial de fondos del subsidio otorgado, el beneficiario deberá presentar por escrito dicha solicitud ante la autoridad de aplicación. Deberá indicarse en la misma: subsidio, el monto otorgado y el motivo de la devolución a efectuar, a fin de proceder con la continuidad de la solicitud conforme los lineamientos que imparta la Dirección General de Tesorería del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Una vez efectuada la devolución, el beneficiario deberá presentar el comprobante de transferencia bancaria ante las oficinas de la Dirección General Desarrollo Cultural y Creativo, junto con la correspondiente rendición de cuentas.

CAPÍTULO III- Modificaciones a la solicitud aprobada

Artículo 9°.- Solicitud de modificaciones. En caso de requerir modificaciones a la solicitud de subsidio oportunamente presentada y aprobada por la autoridad de aplicación, como ser el cronograma de ejecución presupuestaria, distribución de los montos y/o modificación de los rubros, cronograma de ejecución de actividades y/o modificación del contenido de las mismas, entre otros, el beneficiario deberá presentar la correspondiente solicitud ante la Dirección General Desarrollo Cultural y Creativo.

Dicha solicitud será resuelta por el Ministro de Cultura del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 10°.- Requisitos de la solicitud de modificaciones. Será condición para la presentación de solicitud de modificaciones a la presentación de subsidio aprobada, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Detalle de la/s modificación/es propuesta/s;
- b) Fundamento de la/s modificación/es propuesta/s; y,
- c) Descripción de la implementación de la/s modificación/es propuesta/s: detalle del cronograma de ejecución presupuestaria y de ejecución de actividades conforme la nueva propuesta.

CAPÍTULO IV - Rendición de cuentas del beneficio

Artículo 11°.- Obligatoriedad. El beneficiario deberá utilizar el monto adjudicado conforme lo detallado en su solicitud y presentar obligatoriamente la correspondiente rendición de cuentas documentada de los gastos realizados, en el plazo y forma establecidos en el presente.

Artículo 12°.- Documentación de la rendición de cuentas. La rendición final de cuentas deberá reunir la siguiente documentación:

a) Informe de actividades. Dicho Informe consiste en la muestra de realización del proyecto. Deberá contener toda la documentación que permita comprobar la realización de las actividades propuestas (fotos, folletos promocionando la actividad en los que se incluya el cartel identificatorio y/o logo de la Autoridad de Aplicación, certificados, investigación efectuada, entre otros).

b) Informe financiero, compuesto por:

I. Formulario "Rendición de cuentas", donde conste el tipo y número de comprobante, proveedor, concepto, fecha y monto, suscripto por el beneficiario como responsable de los fondos recibidos (**ANEXO II- IF-2021-13508748-GCABA-DGDCC**);

II. Copia de los comprobantes de cada uno de los gastos efectuados en el marco del otorgamiento del subsidio, de acuerdo al cronograma presentado oportunamente y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 13°.- Condiciones generales de los comprobantes. Son condiciones generales para todo comprobante que sustente la rendición de cuentas:

- a) Que se trate de facturas A, B o C y/o tickets fiscales. No se aceptarán como comprobantes válidos: recibos de haberes, remitos, guías o documentos equivalentes, notas de pedido, órdenes de trabajo, presupuestos y/o documentos análogos. En caso de tratarse de facturas A, no se considerará dentro del monto rendido el importe del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.);
- b) Que las facturas A, B o C estén expedidas a nombre del beneficiario;
- c) Que la fecha de emisión sea posterior a la fecha de solicitud de subsidio oportunamente presentada;
- d) Que la fecha y el concepto sean legibles;
- e) Que no presenten tachaduras, roturas, agregados, faltantes y/o enmiendas;
- f) Que los comprobantes se ajusten a la normativa legal vigente, conforme Resolución General AFIP N° 1.415/2003 Régimen de emisión de comprobantes, y normativa modificatoria y/o complementaria que corresponda;
- g) Que los comprobantes se encuentren pegados en una hoja en blanco, tamaño A4, ocupando solamente una carilla (anverso de la hoja), sin encimarse, de manera tal de apreciar íntegramente su contenido. Asimismo, deberán respetar el orden establecido en la planilla adjunta; y
- h) Sólo serán válidas aquellas facturas confeccionadas con anterioridad a la fecha de vencimiento del Código de Autorización de Impresión (C.A.I.) y/o Código de Autorización Electrónico (C.A.E). En su defecto, las facturas deberán estar acompañadas por su correspondiente constancia de declaración de comprobantes en existencia librada por dicha Entidad.

Artículo 14°.- Presentación de la rendición de cuentas. La rendición de cuentas deberá ser presentada, en formato digital, por el beneficiario ante la mesa de entrada de la Dirección General Desarrollo Cultural y Creativo, sita en Avenida de Mayo N° 575, oficina 4, oficina N°408, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 10 a 15 horas, o vía correo electrónico a mesaregimenes@buenosaires.gob.ar.

Artículo 15°.- Cursos de acción. De la presentación de la rendición de cuentas por parte del beneficiario podrá surgir que:

- a) La rendición de cuentas se apruebe totalmente, en cuyo caso el subsidio se reportará como rendido mediante el dictado del acto administrativo correspondiente;
- b) La rendición de cuentas reciba observaciones, en cuyo caso la autoridad de aplicación notificará al beneficiario tal situación, indicando dichas observaciones y fijando el plazo de respuesta de las mismas.

Vencido dicho plazo sin haber subsanado las observaciones, el subsidio se reportará como no rendido mediante el dictado del acto administrativo correspondiente

Artículo 16°.- Plazo. El beneficiario deberá rendir cuenta documentada del subsidio otorgado dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días corridos a partir de la acreditación de los importes del subsidio.

Artículo 17°.- Prórroga. En caso de imposibilidad de efectuar la presentación de la rendición de cuentas en el plazo establecido en el artículo 16, el beneficiario podrá presentar una solicitud de prórroga de rendición fundada, con una antelación mínima de quince (15) días hábiles administrativos al vencimiento, ante la autoridad de aplicación quien podrá otorgar un plazo de prórroga de un máximo de treinta (30) días corridos a partir del vencimiento del plazo original. El mismo se formalizará mediante el dictado del acto administrativo correspondiente.

Artículo 18°.- Incumplimiento. El incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en tiempo y forma implicará:

a) El reintegro de los montos no rendidos, conforme los lineamientos establecidos por normativa de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y Finanzas de esta Ciudad en los términos de lo dispuesto por el Decreto N° 1000-GCABA/99 y normativa complementaria y modificatoria;

b) Suspensión para acogerse a beneficios y/o subsidios en los términos de lo establecido por la Disposición N° 207-DGCG/2018, y normativa modificatoria y/o complementaria, hasta la presentación de la rendición adeudada, y su correspondiente aprobación por parte de la autoridad de aplicación;

c) Remisión de los antecedentes a la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de iniciar las acciones judiciales que puedan corresponder.

CAPÍTULO V - PUBLICIDAD

Artículo 19°.- Cartel identificatorio de la autoridad de aplicación. El beneficiario del subsidio recibirá sin costo alguno, un cartel identificatorio para su colocación obligatoria en la entrada, acceso al espacio de realización de la actividad y/o lugar visible.

Artículo 20°.- Utilización del logotipo de la autoridad de aplicación. Los beneficiarios de subsidios deberán incluir el logotipo que la autoridad de aplicación establezca, en toda comunicación que se realice a los fines de promoción de la actividad teatral no oficial, conforme los lineamientos que establezca la normativa vigente.

Artículo 21°.- Derecho de imagen. Los beneficiarios autorizan al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a utilizar material e información que provean en el marco del presente (en su solicitud de subsidio oportunamente presentada y/o rendición de cuentas) —incluyendo imágenes y/o sonidos y/o filmaciones, entre otros—. Dicho material podrá ser empleado por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la eventual difusión, por cualquier medio de comunicación creado o a crearse, incluyendo, pero sin limitarse, a material periodístico, avisos publicitarios, avisos audiovisuales, gráficos, diarios y revistas, vía pública, Internet, representaciones televisivas y/o de radiodifusión, material promocional y demás gráficas e imágenes, tanto en Argentina como en el extranjero, con la única limitación de aquellos usos que pudieran afectar el derecho al honor. Dicha autorización comprende, pero no se limita al derecho de reproducción difusión y/o comunicación al público, dejando constancia que las imágenes, filmaciones y/o sonidos obtenidos en el marco de lo indicado no podrán exceder el tiempo máximo de reproducción de diez (10) segundos por beneficiario y no implican el derecho de remuneración previsto en la

Ley Nacional N° 11.723 de Propiedad Intelectual, y normativa complementaria y modificatoria. En todos los casos será mencionado el nombre del proyecto y su autor.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: ANEXO I. EX-2021-13504384-DGDCC.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.